



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR NN (NN) CON RUC 00 EN CONTRA DE LA RP N° 00 DEL 00/00/00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 por medio del cual **NN (NN)** con **RUC 00** interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la RP N° 00 del 00/00/00; y,

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma según lo dispuesto en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su análisis y consideración.

Mediante la Resolución recurrida se determinó la obligación fiscal en concepto del IRACIS del ejercicio fiscal 2008, del IVA de los periodos fiscales de 01 a 12/2008 a la tasa del 10% y a la tasa del 5% de los periodos de 06 y 11/2008, más las multas por defraudación del 100% sobre los tributos dejados de ingresar y por contravención, cuyos montos totales ascienden a **G 161.976.312** (Guaraníes ciento sesenta y un millones novecientos setenta y seis mil trescientos doce), debido a que comprobó varias inconsistencias en el consumo de hebras del tipo BIOP y QUA (materia prima).

Con relación a la hebra QUA, la existencia final según la SET fue de 761.20 kilos (saldo positivo) y según Libro Inventario fue de 3100 kilos (saldo positivo), surgiendo una diferencia 2.338,80 kilos, que equivale a un monto de G 26.913.086; considerados como producción no declarada por la empresa dando un monto total de **G 620.422.471 (Guaraníes seiscientos veinte millones cuatrocientos veinte y dos mil cuatrocientos setenta y uno)** el cual constituyó la base imponible para la determinación del IRACIS.

En la RP N° 00 se determinó los tributos y las multas de **NN**, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/PERIODO	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA 100%	TOTAL
IRACIS	2008	620.422.471	62.042.247	62.042.247	124.084.494
IVA 10%	ENE a DIC 2008	182.821.172	18.282.117	18.282.117	36.564.234
IVA 5%	JUN y NOV 2008	304.761	15.238	15.238	30.476
SUBTOTALES		803.548.404	80.339.602	80.339.602	160.679.204
CONTRAVENCIÓN					1.117.108
TOTAL GENERAL					161.796.312

La recurrente manifestó su disconformidad con la parte resolutive de la RP por considerarla improcedente e infundada, más aún con respecto al tratamiento dado a las hebras nacionales y alegó que la SET realizó un análisis incomprensible de los hechos y dió lugar a lo manifestado por los fiscalizadores en la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría, por lo que en el recurso interpuesto expresó que la determinación de los tributos y las multas versan exclusivamente sobre el proceso productivo o de fabricación del tabaco, por lo que creyó necesario ratificar ciertos aspectos relacionados a la misma, tanto en el aspecto financiero como tributario pues de las hebras resultan siempre desperdicios o residuos por ser las mismas materia prima en la industrialización del tabaco.

Asimismo, **NN** manifestó que la política aplicada por la empresa consiste en la devolución de los desperdicios al proveedor **XX**, los cuales tienen efecto en los costos de producción pero no en el volumen y en la cantidad, pues de ninguna manera constituyen insumos "hebras", conforme se puede apreciar en la Nota de Crédito que se adjunta, pues los auditores de la SET concluyeron que: "...el contribuyente no descontó la materia prima de las hebras BIOP y QUA en unidad de medida Kg, aunque consigna en sus libros de contabilidad el descuento en unidades monetarias.", por tal motivo la recurrente mencionó que mal podría proceder a descontar de las materias primas los Kg correspondientes a los desechos derivados del proceso de industrialización por tratarse de dos bienes distintos BIOP y QUA (materias primas) y por otro lado kilos devueltos de desechos de estas materias primas que de ningún modo constituyen hebras. A fin de demostrar la razón de sus dichos la recurrente adjuntó nota de **XX**, imágenes fotográficas y copia scaneada de una Nota de Crédito.

En cuanto a los comprobantes impugnados por la SET por no reunir los requisitos para ser considerados como respaldo del crédito fiscal, la recurrente se allanó a los montos determinados en ese concepto, así como a la contravención aplicada por la mala imputación en la registración de los comprobantes de compras en el Libro Diario y el Libro de Compras del IVA.

NN también indicó y se ratificó en que cuenta con suficiente crédito fiscal que supera el monto determinado en concepto del IVA General y que consecuentemente no existe impuesto que ingresar ni tampoco existe multa que aplicar, conforme lo establecen los artículos 86 y 175 de la Ley N° 125/91 y la RG N° 67/15, por lo que solicitaron a la SET la autorización para la presentación de las rectificativas conforme a lo dispuesto en el Art. 208 de la citada norma.

Por otra parte, durante la tramitación del Recurso de Reconsideración, la recurrente propuso llevar a cabo una pericia técnica con respecto al proceso productivo con costa a **NN**, el cual fue aceptado por medio de la Providencia DSR N° 00 del 00/00/00, en el cual como medida de mejor proveer se abrió un periodo probatorio para que la firma designe un perito y presente el pliego de preguntas sobre el punto a ser analizado, todo ello en un plazo de 3 días hábiles, el cual fue notificado por medio de correo electrónico el 12/02/2016 conforme a lo establecido en la RG N° 102/13. La mencionada Providencia no fue cumplida por **NN**, por lo que vencido el plazo señalado se procedió al cierre del periodo probatorio y se tuvo por decaído el derecho que le asistía, según la Providencia N° 00 del 00/00/00.

El Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), analizó lo expresado por **NN** en cuanto a las hebras y los desperdicios en el proceso de producción de cigarrillos, y fijó una entrevista en dependencias de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) el 03/11/2016. En la mencionada fecha el representante legal de la recurrente acudió en el lugar señalado y presentó los documentos contables solicitados por medio de la Providencia DSR del 21/10/2016, los cuales



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR NN (NN) CON RUC 00 EN CONTRA DE LA RP N° 00 DEL 00/00/00.

consistieron en: Libro Diario, Libro Mayor y Balance General correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

Posterior a ello, el DSR solicitó a la DGGC que analice la documentación presentada e informe si las Notas de Crédito (sus valores y conceptos) emitidas por la proveedora XX fueron descontadas de los costos en concepto de Materia Prima, y su correspondencia o coincidencia con los respectivos asientos contables.

Al respecto, el Dpto. de Auditoría Fiscal GC2 (DAGC2), por medio de la nota N° 00 del 00/00/00, señaló que realizó la verificación y seguimiento de la Notas de Crédito y su afectación en las cuentas correspondientes en los Libros Diario y Mayor, del cual informó que:

- En la cuenta "Tabacos" (Materia Prima) las Notas de Crédito fueron consideradas y deducidas.
- Confirmaron los asientos, importes y saldos registrados en las cuentas Proceso de Producción del Mes y Costo de Ventas Locales de los libros Diario e Inventario respectivamente.
- Al verificar la declaración jurada N° 101 del IRACIS del ejercicio 2008, observó que NN declaró como Total de Costo Deducible la suma de **G 102.796.358.555**, monto que coincide con lo asentado en la cuenta "Costo de Ventas Locales", razón por la cual concluyeron que las Notas de Crédito SÍ fueron registradas en los Libros, y consecuentemente expuestas en el Estado de Resultados y en la declaración jurada, por lo que recomendaron la desafectación del monto de las referidas Notas de Crédito determinado en la RP recurrida, según el siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO	MONTO DETERMINADO S/ RP N° 135/15	NOTAS DE CRÉDITOS DESCONTADAS	DIFERENCIA A UTILIZAR P/ LA RELIQUIDACIÓN
		A	B	C= (A-B)
2008	IRACIS	620.422.471	484.037.580	136.384.891
TOTAL		620.422.471	484.037.580	136.384.891

Finalmente, el DAGC2 propuso modificar los montos de los tributos determinados en la RP N° 00 del 00/00/00, como queda reflejado en el siguiente cuadro:

Periodos/ Ejercicios Fiscales	Impuesto	Monto imponible	Ajuste Impuesto 10%	Ajuste de Impuesto 5%	Multa 100%	Total Ajuste + Multas
2008	IRACIS	136.384.891	13.638.489	0	13.638.489	27.276.978
ene-08	IVA	14.879.265	1.487.927	0	1.487.927	2.975.854
feb-08	IVA	19.501.858	1.950.186	0	1.950.186	3.900.372
mar-08	IVA	12.237.773	1.223.777	0	1.223.777	2.447.554
abr-08	IVA	16.963.360	1.696.336	0	1.696.336	3.392.672
may-08	IVA	8.699.778	869.978	0	869.978	1.739.956
jun-08	IVA	23.158.743	2.315.874	0	2.315.874	4.631.748
jun-08	IVA	148.571	0	7.429	7.429	14.858
jul-08	IVA	27.255.269	2.725.527	0	2.725.527	5.451.054
ago-08	IVA	8.384.687	838.469	0	838.469	1.676.938
sep-08	IVA	8.263.975	826.398	0	826.398	1.652.796
oct-08	IVA	27.095.535	2.709.554	0	2.709.554	5.419.108
nov-08	IVA	6.810.390	681.039	0	681.039	1.362.078
nov-08	IVA	156.190	0	7.810	7.810	15.620
dic-08	IVA	9.570.539	957.054	0	957.054	1.914.108
Subtotales	-.-	319.510.824	31.920.608	15.239	31.935.847	63.871.694
Contravención						1.117.108
TOTAL GENERAL						64.988.802

Teniendo los hechos expuestos, los documentos presentados y los informes producidos en el Recurso de Reconsideración, el DSR concluyó que NN asentó correctamente en sus libros contables las Notas de Crédito que afectan a las cuentas "TABACO" (Materia Prima); "Proceso de producción del mes" y "Costos de Ventas", todo lo cual se refleja en los montos consignados en la declaración jurada del IRACIS del ejercicio fiscal 2008, por lo que recomendó proceder a la determinación de los tributos conforme al informe presentado por la DAGC 2 el 10/11/2016.

Seguidamente, el DSR verificó que si bien NN poseía en el ejercicio 2008 un saldo a su favor de **G 89.411.091**, el mismo ya fue utilizado y agotado en la liquidación del IRACIS del ejercicio fiscal 2009, motivo por el cual corresponde que abone la totalidad del tributo determinado.

En cuanto al IVA, el DSR señaló que considerando el allanamiento de NN a la liquidación del tributo, producto de la desafectación de los comprobantes impugnados por la SET por no reunir los requisitos para ser considerados como crédito fiscal, así como a la contravención aplicada por la mala imputación en la registración de los comprobantes de compras en el Libro Diario y en el Libro de Compras del IVA, la misma deberá abonar el impuesto de los periodos fiscales de 01 a 12/2008 a la tasa del 10%, y de 06 y 11/2008 a la tasa del 5% más las multas correspondientes, atendiendo que a la fecha ha agotado sus créditos fiscales arrastrados desde el ejercicio de 2006.

Por todo lo expuesto, corresponde ratificarla sanción por defraudación, conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, por la contradicción evidente entre sus libros; sus documentos y los datos consignados en sus declaraciones juradas del IVA y del IRACIS que contienen datos falsos y con los cuales hizo valer ante la Administración Tributaria, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, situaciones éstas claramente previstas en los numerales



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR NN (NN) CON RUC 00 EN CONTRA DE LA RP N° 00 DEL 00/00/00.

1) y 3) del Art. 173 y el num.12) del Art. 174 de la Ley N° 125/91, y que no fueron desvirtuadas por NN.

Finalmente, el DSR concluyó que corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por NN con RUC 00, en contra de la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00.

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 125/91.

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art.1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto por NN, con RUC 00 de conformidad al considerando de la presente Resolución.

Art. 2°.- DISPONER la percepción de **G 64.988.802 (Guaraníes sesenta y cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos dos)**, en concepto de IRACIS del ejercicio fiscal 2008 y del IVA al 5% de los periodos fiscales 06 y 11/2008 y del IVA al 10% de los periodos de 01 a 12/2008, y las multas por defraudación del 100% y por contravención, según el siguiente detalle:

Periodos/ Ejercicios Fiscales	Impuesto	Monto imponible	Ajuste Impuesto 10%	Ajuste de Impuesto 5%	Multa 100%	Total Ajuste + Multas
2008	IRACIS	136.384.891	13.638.489	0	13.638.489	27.276.978
ene-08	IVA	14.879.265	1.487.927	0	1.487.927	2.975.854
feb-08	IVA	19.501.858	1.950.186	0	1.950.186	3.900.372
mar-08	IVA	12.237.773	1.223.777	0	1.223.777	2.447.554
abr-08	IVA	16.963.360	1.696.336	0	1.696.336	3.392.672
may-08	IVA	8.699.778	869.978	0	869.978	1.739.956
jun-08	IVA	23.158.743	2.315.874	0	2.315.874	4.631.748
jun-08	IVA	148.571	0	7.429	7.429	14.858
jul-08	IVA	27.255.269	2.725.527	0	2.725.527	5.451.054
ago-08	IVA	8.384.687	838.469	0	838.469	1.676.938
sep-08	IVA	8.263.975	826.398	0	826.398	1.652.796
oct-08	IVA	27.095.535	2.709.554	0	2.709.554	5.419.108
nov-08	IVA	6.810.390	681.039	0	681.039	1.362.078
nov-08	IVA	156.190	0	7.810	7.810	15.620
dic-08	IVA	9.570.539	957.054	0	957.054	1.914.108
Subtotales	-.	319.510.824	31.920.608	15.239	31.935.847	63.871.694
Contravención						1.117.108
TOTAL GENERAL						64.988.802

Art. 3°.- NOTIFICAR al contribuyente conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el plazo de diez y ocho (18) días hábiles, y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos determinados.

Art. 4°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, para el seguimiento del presente caso.

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN